

BANCO SERFINANZA VS MIGUEL MERCADO / RECURSO DE REPOSICION

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Mar 17/10/2023 14:22

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

RECURSO MIGUEL MERCADO O...pdf;

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de **BANCO SERFINANZA S.A., contra MIGUEL MERCADO OJEDA.**

RAD: 08001405301020220063700

Correo: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso, me permito dirigirme a su Despacho, y encontrándome dentro del término legal correspondiente, a fin de interponer el recurso de REPOSICION contra el auto publicado en fecha 11 de octubre de 2023, mediante el cual el despacho niega la suspensión del proceso.

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho argumenta que: el escrito no reúne los requisitos que exige la norma, puesto que fue solicitada únicamente por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

En el auto que niega la suspensión del proceso considera que la solicitud no cumple los requisitos de ley, debido a que la petición fue elevada únicamente por la parte demandante.

Al respecto de la solicitud de suspensión la norma establece como requisito que la petición sea suscrita por ambas partes, como bien lo considera el despacho, así se lee en el artículo 161 inciso 2 del Código General del Proceso:

“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Sin embargo, el despacho omite el hecho que, la petición no fue firmada solo por el demandante, sino que también fue firmada y autenticada por el señor Miguel Mercado Ojeda, demandado dentro del presente proceso, como consta en el sello de la notaría primera de la ciudad Barranquilla, acto que prueba la voluntad de la parte demandada de realizar la suspensión y cumple el requisito de la norma el documento, pues contiene el mutuo acuerdo de las partes.

En consecuencia, si cumplió con lo establecido en la norma, por lo tanto, solicito se revoque la providencia impugnada y en su lugar se decrete la suspensión solicitada

Del señor Juez

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co